

PERIODICO OFICIAL

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo IV.

PACHUCA.—Miércoles 5 de Junio de 1872

Num. 42

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados a las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos de la mitad, y fuera de él sesenta y dos y medio francas de plata.

La administración del periódico está a cargo del C. Marcos García, firmará los recibos de suscripción, y despacharán los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

No insertan gratis las estrenaciones de las oficinas del Estado ni como los remitidos de Interes general. Los de Interes particular a precios convencionales.

EDITORIAL.

LA DEMOCRACIA

DESCRITA POR EL ILUSTRE CASTELAR

Nuestra democracia no parte de ese principio de la absoluta soberanía popular, que ha engreido y que ha tiranizado tanto a otras democracias. Nosotros hemos querido buscar apoyo a la libertad en la naturaleza del hombre. Nosotros hemos dicho que no puede haber antagonismo entre la naturaleza humana y la sociedad, que es su complemento. Nosotros hemos continuamente demostrado que, por ser social, no limita el hombre su naturaleza, antes la extiende; no pierde sus facultades, antes las asegura y desarrolla; no abulta sus derechos, antes los funda y engrandece. Y en estas ideas inspiradas, pedimos que el hombre sea socialmente lo mismo que el hombre es naturalmente; libre y responsable, dueño absoluto de su actividad y artífice de la propia vida. La sociedad tiene el deber de encarnar en sí la naturaleza humana. Como no puede mutilar al hombre en su cuerpo, ni puede mutilarlo en su alma. El hombre nace, pues, con derechos, a su naturaleza ingénitos. Y estos derechos son superiores y anteriores a toda Constitución. La teoría de los derechos naturales ha sido por nosotros constantemente mantenida en vigor hasta lograr que pase a la nueva Constitución española, no obstante su carácter monárquico. Nosotros hemos logrado también que los poderes públicos se declaren a sí mismos en el título primero de ese código incompetentes para limitar los

derechos individuales, y más competentes aún para desconocerlos en ningún ciudadano; porque son agenos a todo cuanto en él hay de fundamental, de eterno, a su naturaleza de hombre. Así hemos demostrado que ningún gobierno podrá aventajar al gobierno republicano. En él, cada una de las facultades humanas tiene asegurado su derecho, y por consecuencia libre su ejercicio. Las fuerzas del hombre, su trabajo, no se perderán ni en la reglamentación arbitraria, ni en el gremio privilegiado. Sus sentimientos, sus amores, su familia, tendrán un templo sagrado en el hogar inviolable. Su fantasía, ó la facultad del arte, su razon, ó la facultad de la ciencia, jamás serán, ni prohibidas por la censura, ni esclavizadas por el Estado; jamás perderán la espontaneidad de sus manifestaciones. El error no será perseguido sino en la libre controversia, ni enjuiciado sino por la soberanía de la razón. Ningún castigo material podrá insiguirse a esa enfermedad puramente moral. Correrá, es verdad el error, pero no se perderá ninguna verdad. Tendremos sombras, pero no ahuyentaremos ningún rayo de luz. A cada facultad humana corresponderá una institución política fundada en la libertad. Al trabajo, la libre asociación; al sentimiento, el hogar inviolable; a la fantasía y a la razon, el arte, la escuela y la Universidad libres; a la conciencia, la Iglesia, la secta, organizadas en su autonomía; a la voluntad, el comercio; al juicio, el jurado; a la vida eterna, el derecho. Y estas instituciones no serán el patrimonio de los privilegiados, como la tierra feudal, sino la propiedad de todos, como el aire y la luz de los cielos.

¿De qué suerte se organizará esta democracia? En tal punto nosotros hemos concentrado todos nuestros esfuerzos. El partido republicano español ha sido siempre federal. No podemos comprender cómo la soberanía popular tiene realidades ni fuerza, allí donde por todo medio de manifestarse encuentra comicios puestos sobre derechos individuales prohibidos, sobre municipios mutilados, los cuales nombran ciegamente, movidos casi siempre por resortos administrativos, representantes en el seno de asambleas centrales, que imaginándose soberanas, se vuelven arbitrarías. Así como el hombre, las instituciones fundamentales de la sociedad son grandes personalidades. Así como la personalidad humana tiene su ley,

la tienen también todas las personalidades sociales. El derecho, que es la ley de la naturaleza humana, el derecho es la ley de estas grandes entidades autónomas. Existen, pues, individuos naturales como derechos, y existen a su vez entidades sociales con derechos. Estas entidades son primero el municipio, asociación de ciudadanos libres. El municipio debe repetir todas las facultades esenciales al hombre. El municipio debe tener su poder legislativo en el consejo de todos los ciudadanos; su poder ejecutivo en el ayuntamiento, que obrará siempre por delegación, y un poder judicial en el jurado.

Pero como los hombres no pueden vivir aislados, no pueden vivir aislados los los municipios. La sociedad es de tal suerte ingénita al hombre, que en cuanto existen individuos nacen relaciones de estos individuos, y brota la familia; en cuanto existe la familia, nacen relaciones entre las familias y brota el municipio; en cuanto existe el municipio, nacen relaciones entre municipios y brota el Estado. La geografía, el clima, la historia, la identidad de raza, las analogías de costumbres, la proximidad, crea estos pequeños Estados, que, en nuestro lenguaje administrativo, se llaman provincias, prefecturas, es decir, Estados rotos, descompuestos, mutilados por la centralización imperial y romana. Pero los Estados son autónomos como los municipios, y los Estados deben repetir y agrandar la naturaleza individual humana. El hombre tiene su poder legislativo en la razon, su poder ejecutivo en la voluntad, su poder judicial en la conciencia que son uno solo y mismo poder humano. Pues el municipio repetirá estos poderes en su grado, y en su grado los repetirá también el Estado. No pueden chocar estas personalidades en la sociedad, como no choca el satélite con el planeta, ni el planeta con el sol en los inmensos espacios. Tienen las diversas entidades fuerzas de repulsión que las engarran en su independiente autonomía y fuerzas de atracción que las llaman al seno de la sociedad. Así es que las relaciones entre individuos crean la familia, y las relaciones entre familias el municipio, y las relaciones entre municipios el Estado, y las relaciones entre Estados la nación. Y la nación debe levantarse en pactos constitucionales que reconozcan y proclamen la autonomía de los ciudadanos, la

autonomía de los Estados, la autonomía nacional. Hé aquí la forma republicana federativa. Hé aquí la forma que deja las entidades en su respectivo centro de gravidad, y las asocian en esferas armónicas. Y cuando las relaciones humanas se estrechen, no solo por los prodigios de la industria que borra las distancias, sino por un sentido mas íntimo de la solidaridad que existe entre todos los hombres, a la federación de Estados que llamamos naciones, sucederá la federación de naciones, que podremos llamar el organismo de la humanidad.

(TOMADO DEL MONITOR)

PARTE OFICIAL.

República mexicana.—Secretaría de Gobernación.—Estado de Hidalgo.—Sección de guerra.—Circular núm. 16.—Con el fin de dar cumplimiento al art. 2.^o de la ley de 17 del presente, por la cual el congreso de la Unión tuvo a bien prorrogar la vigencia de la de 2 de Diciembre de 1871, hasta un mes después de la próxima reunión de aquel soberano Cuerpo Legislativo, el G. Gobernador y Comandante militar del Estado le ha servido acordar orden a vd. primero, que inmediatamente, y por conducto de los Presidentes Municipales, prevenga a los respectivos Alcaldes que hagan el nombramiento de los cuatro individuos que expresa la fracción 2.^o del artículo anterior art. 2.^o, quienes deberán ser ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos, y vecinos del respectivo municipio, no habiendo inconveniente en que sean miembros de la Asamblea que haga el nombramiento; segundo, que dichos individuos funcionarán como juzgados de calificación y en los términos de la ley, bajo la presidencia del respectivo Presidente municipal, por ser los funcionarios de esta especie quienes en el Estado ejercen las atribuciones de los Juzgados, a quienes llama el repartido art. 2.^o; tercero, que ordene asimismo a los Presidentes Municipales de ese Distrito, le comuniquen los nombramientos que las Asambleas hicieren, para que vd. a su vez, y lo más pronto posible, los comunique a esta secretaría; cuarto, que para cubrir el adeudo que aun tiene ese mismo Distrito por el contingente de sangre, lo distribuir vd. en los municipios de aquél, teniendo como base el censo de la población; y ordenará a los Presidentes Municipales, que en el improrrogable término de un mes, le remitan el número de hombres que a su respectivo municipio corresponda, dejando hecha la calificación de ellos que previene el art. 2.^o de la ley de 17 del presente, y signándose en la aprobación y consignación las reglas establecidas por la circular que en 27 de Enero de 1870 expidió el Gobierno constitucional del Estado; quinto, que prevenga vd. a los Presidentes de

los municipios, que á fin de la operación, lo sometan á aquella, dando cuenta al juzgado, quien levantará una acta donde constarán las excepciones que manifieste el aprehendido, las pruebas que de ellas deduzca, para cuya presentación puede concederles el mismo jurado el

Pachuca, Mayo 25 de 1872.—Carvajal. —C. jefe político del Distrito de....

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE HACIENDA.—ESTADO DE HIDALGO —SECCION 2^a

CORTE DE CÁJA de segunda operación practicada por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.

CARGO.

Existencia que resultó en fin de Abril próximo pasado.....
Administración de rentas de Actopan, por existencia de Marzo próximo pasado.....
Id m, idem, idem, por buena cuenta de Abril próximo pasado...
La administración de rentas de Atotonilco, por existencia de Abril próximo pasado.....
La misma, por buenas cuentas del presente.....
La administración de rentas de Apam productos de Abril próximo pasado.....
La misma, por productos de Abril próximo pasado.....
La administración de rentas de Huichapan, por id. id.....
La misma, por buena cuenta del presente mes.....
La administración de rentas de Ixmiquilpan, por id. id.....
La misma por buenas cuentas del presente mes.....
La administración de rentas de Jacala, por productos de Marzo anterior.....
La misma por productos de Abril próximo pasado.....
Administración de rentas de Molango por id. id.....
La administración de rentas de Pachuca, por idem idem.....
La administración de rentas de Pachuca, por buenas cuentas del presente mes.....
La administración de rentas de Tula, por existencia de Abril próximo pasado.....
La misma por buenas cuentas del presente mes.....
La administración de rentas de Tulancingo, por existencia de Febrero próximo pasado.....
La misma, por existencia del mes de Abril próximo pasado....
La administración de rentas de Zimapán, por productos de Abril próximo pasado.....
Periódico Oficial, por suscripciones e inscripciones.....
Reintegros.....
Recibido para el Instituto literario.....
Desoneros por armas.....
Multas.....

Sumas.....

DATA.

Dietas á los ciudadanos diputados.....
Sueldos y gastos de la secretaría del congreso.....
Idem idem de la Contaduría general.....
Sueldos y gastos de los ciudadanos Gobernador, consejero y sueldos y gastos de la secretaría particular.....
Sueldos y gastos de la secretaría de gobernación.....
Idem idem de la secretaría de hacienda.....
Idem idem del tribunal superior de justicia.....
Idem idem de los juzgados de letras.....
Idem idem de las secretarías políticas.....
Visitadores de las oficinas de rentas.....
Sueldos accidentales.....
Pensionista del Estado.....
Instituto literario.....
Subvención á los hospitales.....
Haberes de escuadras de infantería.....
Haberes de las escuadras de caballería.....
Haberes del Escuadrón Hidalgo.....
Resguardo de policía.....
Haberes de guardias nacionales.....

Al frente.....

Físico.	Virtual.	
12,419 11		
16 64	614 07	
6 91	457 99	
745 58		
209 01		
17 21	1,432 78	
300 00	622 23	
3 40	1,264 69	
10 00		
1,354 62	193 79	
	175 33	
	114 47	
	2,526 88	
8,107 42		
95	1,243 51	
156 92		
1,001 53		
91		
	4,875 26	
49 75		
198 62	400 81	
250 35		
3 00		
17 50		
24,864 43	13,921 81	

Físico.	Virtual.	
116 00	230 00	
121 60		
247 20		
318 40		
361 40		
766 00		
426 80	959 38	
311 81	975 73	
72 00		
100 00		
19 20		
283 25		
	129 00	
	125 00	
818 24	830 73	
1,603 33	827 33	
1,780 13		
203 00		
4,601 46	2,778 14	
12,149 82	6,855 31	

Del frente.....	12,149 82	6855 31
Gastos de artillería y artillería de guerra	601 42	759 93
Gastos ordinarios de ejercito.....	3,612 93	47 33
Gastos extraordinarios del ejercito.....	345 50	124 32
Gastos de carreteras.....	48 75	443 64
Correspondencia oficial.....	216 66	22 00
Gastos de impresiones oficiales.....	321 74	56 37
Arrendamientos de fiestas.....	35 00	
Muebles y útiles para las oficinas.....		
Mejoras materiales.....		
Libro para las oficinas de hacienda	10 50	
Seguridad pública de Apam		
Deficiente de 1871 .. ;		
A la gefatura de hacienda por contribución federal		
A la gefatura de hacienda; por derechos que les corresponden		
A tesorerías municipales por descobros que le corresponden		
Avalúos y padrones.....		
Guardas aprehensoras		
Descuento á conciliadores según la ley de procedimientos		
Sumas.....	17,498 12	13,921 81

COMPARACION.

Suma el cargo físico.....	24,864 43	38,786 24
Idem el cargo virtual.....	13,921 81	
Suma la data física.....	17,498 12	
Idem la data virtual.....	13,921 81	

Existencia para Mayo.....\$ 7,366 31

Pachuca, Mayo 31 de 1872.—Francisco Viniegra.—Vº Bº Francisco de A. Osorio.

República mexicana.—Secretaría de Gobernación.—Estado de Hidalgo.—Sección primera.—Circular núm. 27.—Hoy se dice por ésta secretaría al C. Gefe Político de Molango lo que sigue:

“Enterado el O. Gobernador de la nota de 17 del actual, en la que viene inserta la que á esa gefatura dirigió el municipal de esa cabecera haciéndole algunas consultas relativas á los libros que segun el Código que ha empezado á regir el dia 5 del presente, deben llevarse en las oficinas del registro civil; acordó digho a vd. para que lo comunique al municipal de que se ha hecho mérito, que á mas de los libros que se llevan en las pçco antes mencionadas oficinas, se debe llevar otro que contenga las actas de tutela y emancipación á que se refiere el citado Código, asentando lo relativo á nacimiento y reconocimiento de hijos, en el que asiste y seguirá el art. 4.^o de la ley de 28 de Julio de 1859, servía para las actas de nacimiento, adopción, reconocimiento, y arrogación, supuesto que es uno mismo el objeto de ambos libros; que esta se hace por el resto del presente año, pues para el próximo y siguientes los libros del registro se establecerán conforme en un todo con lo mandado por el art. 49 del variadas veces referido Código.

Lo que por acuerdo del O. Gobernador digo á vd. á fin de que lo comunique para su cumplimiento, á los ciudadanos presidentes municipales de ese Distrito.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 22 de 1872.—Carvajal.—O Gefe político de....

República mexicana.—Secretaría de Gobernación.—Estado de Hidalgo.—Sección primera.—Circular núm. 29.—Hoy se dice por ésta secretaría al ciudadano juez de 1.^o instancia de Tula, lo que sigue:

“Di cuenta al O. Gobernador con la nota en que consulta vd. á qué reglamento debe sujetarse para llevar el registro público que establece el código civil; si debe cobrar derechos por los registros que hace en tal caso, y con arreglo á qué arancel debe hacer el cobro; y el mismo gobernador acordó digho a vd., como lo verifica, que entretanto se expide el reglamento del

respondiente á la autoridad política del Distrito, para que ella, formando el censo general, lo eleve al gobierno.

Actualmente, y conforme al art. 79, fracción 4.^o, de la Constitución del Estado, los oficiales encargados del registro civil son los presidentes municipales, y por lo mismo estos funcionarios han debido y deben dar lleno á la relación obligatoria. Pero como á pesar de estar terminante la ley sus preceptos han venido á ser ilusorios; para remediar esa mal, el O. Gobernador del Estado acuerda ordene á vd., como lo hago: 1.^o Que inmediatamente exija de los presidentes municipales de ese Distrito los padrones del censo de sus respectivos municipios, que deberán contener las noticias que expresa el relacionado art. 42 del reglamento de 23 de Abril de 1861; concediéndoles el plazo de un mes para su formación y entrega en esa gefatura. 2.^o Que nego que reciba dichos padrones proceda á formar el general del distrito y lo remita á esta secretaría, á mas tardar, el dia 31 de Julio próximo. 3.^o Que para lo sucesivo prevenga vd. á los presidentes municipales, entreguen en esa gefatura en todo el mes de Diciembre de cada año, el padron del municipio; y 4.^o Que remita á esta secretaría en los últimos ocho días de Enero, de todos los años, el padron general del distrito.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 24 de 1872.—Carvajal.—O. jefe político de....

República mexicana.—Secretaría de Gobernación.—Estado de Hidalgo.—Sección primera.—Circular núm. 29.—Hoy se dice por ésta secretaría al ciudadano juez de 1.^o instancia de Tula, lo que sigue:

“Di cuenta al O. Gobernador con la nota en que consulta vd. á qué reglamento debe sujetarse para llevar el registro público que establece el código civil; si debe cobrar derechos por los registros que hace en tal caso, y con arreglo á qué arancel debe hacer el cobro; y el mismo gobernador acordó digho a vd., como lo verifica, que entretanto se expide el reglamento del

registro público que expresa el art. 3,351, del mencionado Código, verifique las inscripciones de la misma manera que se verifica el registro de los hipotecas, en otros tantos libros del sello que ministrarian los interesados, cuantas fracciones tiene el art. 3,325 del referido Código, registrando en cada uno de esos libros lo que respectivamente expresan tales fracciones, y observando en el registro las leyes y disposiciones relativas al de hipotecas. También acuerdo el C. Gobernador que en cuanto al cobro de los derechos correspondientes, se someta al art. 43 cap. 4.º del arancel de 12 de Febrero de 1840."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador digo al v. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 31 de 1872.—Curvajal.—O. jefe político del Distrito de . . .

Documentos parlamentarios.

INFORMES VERVALES de los secretarios del despacho.

Informe del secretario de hacienda, sobre el nuevo arancel de 1.º de Enero de 1872, presentado en el Congreso de la Unión el dia 9 de Mayo.

(CONTINUO.)

Otra de las objeciones presentadas por el autor de la adición desechara por el congreso el 2 de Diciembre último, contra el ejercicio que el ejecutivo ha hecho de facultades extraordinarias, consiste en asegurar, probablemente con el objeto de levantar el espíritu de independencia del congreso en contra del ejecutivo, que este había impedido a la cámara, con las medidas acordadas por él, ocuparse y decidir las cuestiones hacendarias que son de su inmediata incumbencia.

Si el ejecutivo hubiese expedido una ley en que se hubiese permitido decir que el congreso no podría tocar ninguna de las determinaciones adoptadas en ejercicio de facultades extraordinarias, habría razón para aventurar-se mediante aseveración; pero no siendo esto así, es claro que la cámara puede, en ejercicio de sus facultades constitucionales, modificar o derogar las determinaciones adoptadas por el ejecutivo; en tal virtud, la manera con que este ha decidido las cuestiones hacendarias que tuvo necesidad de tocar, en ejercicio de facultades extraordinarias, para salvar una situación de gran dificultad, importa una decisión provisional, por decirlo así, y sujeta siempre a la determinación definitiva del congreso, sin cesar en nada las atribuciones de la cámara.

Una de las razones que hacia conveniente y hasta imprescindible la expedición del nuevo arancel, era la necesidad de poner punto al estado de indecision que se había creído respeto del comercio exterior, desde que en 1868 se promovió la expedición de un nuevo arancel. El ejecutivo ha manifestado al congreso en diferentes ocasiones, que a su juicio, uno de los motivos que han ocasionado reducciones continuas en el producto de los derechos marítimos, era el estado de indecision que guardaba la situación aduanaria. El 5.º congreso de la Unión discutió un proyecto de arancel que llegó a declarar con lugar a votar, y pasó al ejecutivo para que le hiciera observaciones en cumplimiento de la fracción IV del art. 70 de la Constitución. En virtud de estas observaciones, varias de las cuales fueron aceptadas por la comisión respectiva, se empezó a discutir el proyecto de arancel, y el congreso llegó a aprobar definitivamente varios de susartículos. Esto

mantener pendiente la cuestión de arancel impedía que los importadores hicieran pedidos de mas mercancías que las absolutamente necesarias, para no exponerse a los trastornos y perdedidas que inevitablemente traen consigo un nuevo arancel.

Esto pasaba en principios de 1870, y habiendo transcurrido de entonces a Diciembre de 1871 poco considerable de tiempo, era ya, por lo mismo, de necesidad y de notoria conveniencia pública, poner término a los males que resultaban de la indecision de esta cuestión, exigiendo de una vez el nuevo arancel.

Podría yo alegar otras razones de no menos fundamento que las precedentes, para demostrar que la expedición del nuevo arancel estaba dentro de las facultades concedidas al ejecutivo por el congreso; pero me abstengo de hacerlo al punto por no ocupar más tiempo con este asunto la atención del congreso, cuando porque creo que las consideraciones expuestas ya, son suficientes para demostrar la legalidad del nuevo arancel.

Terminado este punto, pase a ocuparme del segundo, de los que me propongo tocar en este informe, esto es, a explicar las bases sobre que descansa el nuevo arancel, procurando demostrar las ventajas que este tiene, respecto del 31 de Enero de 1856, vigente en la actualidad. Me esforzaré por presentar este asunto con toda la conocimiento que me fuere posible.

No ocultaré al congreso que el objeto principal del nuevo arancel, y al cual tuvieron que subordinarse todos los demás, fué la adquisición de recursos. Si no hubiera sido este el fin propuesto, no habría cabido la expedición del arancel en las facultades concedidas por la cámara al ejecutivo. El ejecutivo creyó encontrar una combinación, que a la vez que produjese el resultado de proporcionar los recursos, aumentando el producto de los derechos marítimos, redundase en beneficio positivo del comercio exterior, facilitase el desarrollo de los ramos de riqueza, de la nación, y simplificase la administración hacendaria y las operaciones del comercio de importación y exportación. En seguida manifestaré cómo creo que el arancel ha producido estas ventajas.

Las bases del nuevo arancel son, a mi juicio, más liberales y provechosas a los intereses de la nación que las del vigente, y se encuentran suscintamente enumeradas en la circular de la secretaría de hacienda de 1.º de Enero de 1872, con la que se remitió el nuevo arancel a los funcionarios y empleados respectivos.

Me permitiré hacer algunas explicaciones respecto de las principales ventajas enumeradas en esta circular. La primera ha sido la refundición de los diferentes derechos que con varios nombres pagan actualmente las mercancías extranjeras a su importación en la República, ya en las aduanas marítimas, ya en otras oficinas, sea sobre las mercancías mismas directamente, ó ya sobre los efectos nacionales que se exportan para pagar el valor de aquellas. Tengo por cierto, que la unificación de estas cuotas es una ventaja igualmente provechosa al erario y a los comerciantes.

No es del caso referir los motivos que determinaron a las administraciones pasadas a establecer fondos especiales, y a fraccionar en multitud de cuotas los derechos de importación sobre las mercancías extranjeras. Baste manifestar que aquellos motivos han pasado ya, por fortuna para la nación, y que los congresos anteriores han dado pasos urbanizados en el trabajo de unificación y simplificación de las rentas públicas, lo cual trae por consecuencia conseguir la simplificación de las labores de las oficinas y de las operaciones del comercio.

Las mercancías extranjeras pagan actualmente, conforme al arancel de 31 de Enero de 1856 y las leyes posteriores, las cuotas siguientes.

Derecho de importación, que se computa en diez pesos y sirve de base para fijar los aduanales.

Derecho de mejoras materiales, que es el veinte por ciento sobre la importación.

Derecho de ferrocarril, de quince por ciento sobre el de importación.

Derecho de interiorío, diez por ciento sobre el de importación.

Derecho de contrarregistro, veinticinco por ciento sobre la misma base.

Derecho para el municipio del puerto, tres por ciento sobre igual base.

Todos estos derechos hacen la suma de veinte setenta y tres por ciento sobre las cuotas de importación de la tarifa del arancel vigente, y todos ellos se pagan a la importación de las mercancías. Uno de los oradores que han impugnado el dictámen aseguró que estos derechos se pagan en diferentes plazos; pero esto no es exacto, pues aunque el arancel de 31 de Enero de 1856 lo previó así, por leyes posteriores se ha modificado esta prevención, y con arreglo a ellas se han estado pagando, hace ya varios años, todos estos derechos de una vez, a la importación de los efectos extranjeros.

Hay además otro derecho llamado de peso por bullo de ochenta arrobas, establecido en sustitución del de venjas por la ley de 19 de Noviembre de 1867, que se paga también a la importación de las mercancías extranjeras.

Hay, por último, otros de los derechos que pesan también sobre la importación; pero que no se pagan al tiempo que ésta se verifica, sino en fechas posteriores. El primero de estos derechos es el de consumo que cobran varios Estados, contraviniendo a la preventiva contenida en la fracción I del art. 112 de la Constitución federal, y que en el Distrito federal, en donde está debidamente autorizado, importa el quince y medio por ciento sobre las cuotas de la importación. El segundo de los derechos referidos es el de la exportación sobre la plata acuñada que tiene que pagar los importadores al remitir los fondos destinados al pago de las mercancías extranjeras que importan. Estos dos derechos se deben cobrar, conforme al nuevo arancel, a la importación de las mercancías, y es verdad que esto equivale a la anticipación de su pago abreviando un plazo más o menos corto, pero este pequeño gravamen me parece que queda ampliamente compensado con las muchas ventajas que tanto al comercio como a los demás ramos de la riqueza pública resultan del nuevo arancel.

Las alcabalas, como antes se llamaban, y el derecho de consumo, como hoy se domina la cuota que pagan en el Distrito federal las mercancías extranjeras, estaban divididas hasta el año de 1867, lo mismo que las alcabalas sobre efectos nacionales, que ahora se llaman portazgo, en varias cuotas con diferentes nombres. Una de éstas se llamaba específicamente alcabala; otra, derecho de tribunal mercantil; otra, derecho de desigüete; otra, derecho de clases pasivas; otra, derecho municipal; y así había algunas más. Desde luego se comprende el aumento de trabajo y la complicación que para las oficinas y para los causantes ocasiona este complicado y vicioso sistema.

Persuadido de sus inconvenientes, determinó el cuarto congreso de la Unión, en la ley de presupuestos de ingresos de 28 de Mayo de 1868, que todas estas cuotas se refundiesen en dos, hagiéndolas una rebaja; comprendiendo en la primera todos los derechos pertenecientes al

erario federal, y en la segunda los correspondientes al municipio de esta ciudad. Una cosa sobejante es la que ha hecho el ejecutivo en el nuevo arancel, y creo que la conveniencia de su procedimiento en este caso no pueda ponerse en duda.

La segunda base en que está fundado el nuevo arancel, es la de establecer por regla general, cuota fija para el pago de los derechos de importación, fijando el valor de factura ó falso solamente para aquellos casos en los cuales no fué posible ó conveniente establecer la cuota fija.

El nuevo arancel permite la importación libre de derechos, de mayor número de mercancías que las que gozan de esta franquicia, conforme al arancel vigente, y las declaran totalmente libres de todo derecho, a diferencia de lo que sucede en la actualidad, en que solamente se les exceptúa de una parte de estos. Lo efecto, conforme al arancel vigente, las mercancías libres pagan el derecho municipal, el derecho de un peso por bullo de ochenta arrobas, y el derecho de exportación sobre la moneda, lo cual nubla en gran manera la intención del legislador, al establecer que ciertas mercancías sean libres de derechos. Conforme al nuevo arancel las mercancías libres lo son enteramente y no pagan ningún derecho, ni al erario federal ni a los Estados. Me parecen altamente contradictorio el que haya mercancías llamadas libres, y que sin embargo estén gravadas con derechos. Creo que si hay razón para exceptuar de derechos a ciertas mercancías, debe concedérse la exención de todos y no de una parte de estos. En la ordenanza de 31 de Enero de 1856, el número de mercancías libres es de 31, mientras que en el nuevo arancel ascien de 63, ó casi el doble. En las mercancías exceptuadas de derechos en el nuevo arancel, figurau todas aquellas que se necesitan para el desarrollo de la agricultura, de la minería, de la industria fabril ó de la educación, como máquinas, libros, instrumentos científicos, azogue, guano, útiles de imprenta, etc.

El nuevo arancel quita además muchas de las restricciones para el tránsito de mercancías extranjeras en el territorio nacional, después de haber pagado sus derechos de importación. Es cierto que no llega hasta donde lo propuso la comisión de aranceles del quinto congreso de la Unión, esto es, hasta declarar enteramente libre el tránsito de toda mercancía extranjera en el interior de la República, sin exigirle documento alguno; pero también lo es que no mantiene el sistema de trabas y de entorpecimiento que existe en la actualidad. Sería sin duda preferible la absoluta libertad de tránsito; y debemos aspirar a llegar a ella, lo más pronto posible; pero actualmente me parece peligrosa su adopción, supuesto que no tiene la República vapores guarda costas y resguardos marítimos suficientes para impedir la importación clandestina de mercancías, una vez hecho el contrabando, a lo cual se prestan mucho la grande extensión y lo despoblado de nuestro litoral, se sanctionaría el fraude, supuesto que no se podría ya perseguir a las mercancías, una vez importadas, de contrabando. Estas poderosas consideraciones decidieron al ejecutivo a adoptar una especie de término medio entre el sistema restrictivo actual, y el propuesto por la comisión de arancel del quinto congreso de la Unión.

A propósito de este asunto contestaré una de las objeciones que se presentan aquí por el diputado del distrito de Libres, que no me hizo mucha fuerza cuando lo oí, pero que un amigo mío me ha dicho que causó alguna impresión en la cámara. Esta objeción consiste en que segu-

manifestó su autor, el nuevo arancel obliga a los Estados a tener oficinas especiales encargadas de revisar los cargamentos de mercancías extranjeras, procedentes de los puertos, lo cual le pareció tanto más injusto, en tanto que el nuevo arancel privaba a los Estados de los derechos que actualmente cobran sobre las mercancías extranjeras. Despues me ocupare de este último punto, y por ahora creo será bastante manifestar que probablemente el diputado por el distrito de Libres incurrió en la falta que me atribuía, esto es, en la de no haber leído con atención el arancel, supuesto que no me parece posible que si lo hubiera leído hubiese presentado semejante objeción.

(Continuará)

REMITIDOS.

Señores redactores del *Periódico Oficial* del Estado de Hidalgo.—Tulancingo, Mayo 15 de 1872.—Señores de mi aprecio.—Tengan vdes. la bondad de publicar en el periódico de su redacción el remitido que les acompaña.

Por este favor les viviré reconocido su afectuoso seguro servidor.—José M. Larama.

En el número 9,984 del periódico titulado *El Siglo XIX*, correspondiente al dia 9 del presente mes, se lee un remitido firmado por el Lic. D. José de la Paz Álvarez, juez de primera instancia de Tulancingo, en el qual, pretendiendo contestar otro suscrito por el O. Agustín Fosado, en nombre del C. Carmen Martínez, hace una alusión ofensiva á mi persona.

Esa inimitable producción literaria del Sr. Álvarez, es la mejor prueba de su ilustración y exquisita imparcialidad; por eso no me ocupo de ella mas que para contestar al finito de los insultos que me ofende intencionadamente, á saber, al de que por ambición al empleo del expresado señor, pretendo disfamarlo.

La población de hechos verdaderos, que son notorios á una gran mayoría, no importa jamás la difamación de la persona á quien se le atribuyen, menos cuando al referirlos se expresa que se hace con un fin enteramente diverso. Tales son las condiciones bajo las que se han dado á conocer por la prensa los actos públicos del Sr. Álvarez; así, pues, no debe creer que pretendí disfamarlo.

Pero menos motivos de credibilidad hay todavía para suponer que yo ambiciono el juzgado que es á su cargo, porque ni cuando fui promovido á él con un carácter provisional, ni mas tarde, que lo desempeñé constitucionalmente, manifesté esas tendencias: may al contrario, se me nombró sin solicitud mía, sin venir de oscuros y distantes lugares, en pos de un destino, y sin que para mejor afianzarlo reportase yo la humillante degradación de ser esclavo político de agenas voluntades. Renuncié mi empleo cuando me pareció; y viviendo desde entonces con absoluta independencia, acepto ó no los cargos que se me confieren, sin arrastrarme jamás á las plantas de los grandes, y sin ser el escarabajo de un pueblo, á trueque de un mendrugo de pan.

Si formulé el remitido del C. Carmen Martínez, mi cliente, fué á su solicitud, sin que me impulsara á ello mas interés que el de la verdad, y el que siempre despierta la discusión sobre la irregularidad de los actos públicos de un funcionario que tiene la obligación de satisfacer á una sociedad entera que los oímos y se lamenta de ellos.

Por estos antecedentes invito formalmente al Sr. Álvarez para que disentamos por la prensa de una manera decente y razonada que la legalidad de los hechos que él supone lo difaman,

pero que son verdaderas: no me insulte en la garde convencional, ni me indigne en tales son sus jueces y los recursos que debo intentar. Sea el público nuestro tribunal, y si aceptando dicho Sr. Álvarez mi invitación, me permitiere de que sufre un error, seré yo el primero en confessarlo y en darle la justicia.

Tulancingo, Mayo 15 de 1872.—José M. Larama.

Sr. Redactor del *Periódico Oficial*.—Suplico á V. se sirva dar lugar en las columnas de ese apreciable periódico á las siguientes llamas, favor que la agradezca su muy afectísimo y atento seguro servidor.—Adolfo P. Meinecke.

Habiendo sido procesado injustamente por orden de D. Antonino Tagle por la supuesta fuga de un reo, inventando que yo lo había desobedecido, aparece en su libro del Defensor que esta causa aun está pendiente, y que no pedí desamparar ninguna colocación al lado del actual gobernador del Estado. Como esto afecta mi reputación no obstante de haberse publicado la sentencia del Jurado militar por quien fui juzgado y absuelto, se ve que gratuitamente el repetido Defensor se ocupa con calumnias graves en infamar la reputación de los empleados, y que por toda contestación recordaré la sentencia á que me refiero y es como sigue:

"El C. José M. Gelistá, coronel de caballería y fiscal de causas de la comandancia militar, certificó que en la causa instruida contra el comandante Adolfo Meinecke por falta de cumplimiento á una orden superior aparecen las constancias siguientes:

—Es culpable el comandante C. Adolfo Meinecke de la falta por que ha sido juzgado? —No. —Francisco Paz, una rúbrica. —Ignacio O. Echeverría, una rúbrica. —Cósme Varela, una rúbrica. —F. Loza, una rúbrica. —Crispín de S. Palomares, una rúbrica.

Habiendo declarado el jurado de ciudadanos oficiales generales celebrado el dia de ayer, que el comandante C. Adolfo Meinecke, no es culpable del delito de falta de cumplimiento á una orden superior de que fué acusado: en consecuencia pongásole en absoluta libertad: al efecto pase esta causa al C. Fiscal para su cumplimiento, lo que hecho la devolverá para su archivo, con testimonio por duplicado de lo resuelto por el jurado y presente decreto: con los expresados testimonios dése conocimiento del término de esta causa al Supremo Gobierno, al O. gobernador del Estado de Hidalgo, y publique por la orden general del dia para conocimiento de la guarnición.

Méjico, Diciembre veintiocho de mil ochocientos sesenta y nueve.—Alejandro Gárriga, una rúbrica.

Y por virtud de acuerdo especial del C. general comandante militar, y para que dudo convenga obre los efectos á que hubiere lugar se dió al interesado C. Adolfo Meinecke este testimonio que va en una foja de papel de oficio bieño corriente, y que se sacó hoy dia diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta.—José M. Gelistá.—Agustín Mancilla, secretario.—Adolfo P. Meinecke.

GACETILLA.

PRONUNCIAMIENTO.

No es cierto que Sóstenes Vega, el antiguo guerrillero, se ha pronunciado en Tecozautla, como asegura el *Siglo* en su gacetilla de 1.º de Junio.

Corren rumores de que por allí se proyecta algo de sublevación, y sería de desechar que el

colega que también informado parece de lo que hay acerca de esto, diere las noticias que tiene para impedir el desorden.

PAGO.

Hoy 5 de Junio se mandó pagar y emposó á verificarse el pago de la primera quincena de Mayo próximo pasado á la lista civil del Estado.

CONTESTACION AL DEFENSOR.

Los ciudadanos que desampenan, algún empleo ó cargo en el Estado deben haber recibido la quincena que mandó pagar el gobierno, según la orden respectiva que expedió el dia 13 del próximo pasado. Si algunos no han recibido esa quincena debe ser por que no sirven al Estado actualmente.

OCCUPACION DE MONTEREY.

Quince piezas de artillería, quinientos prisioneros, muchas armas y material de guerra en poder de las fuerzas del gobierno.

A última hora publicó el *Diario Oficial* del dia 4 la siguiente noticia:

"El ministerio de la guerra ha recibido hoy telegramas oficiales del coronel Reynalta, jefe de una de las brigadas de infantería, sitiados en Monterey el 1.º del actual: de ellos aparece que el 31 de Mayo próximo pasado se batieron las fuerzas federales al mando del general Corella con los sublevados de Nuevo Leon, tres leguas al Norte de Monterey. Una parte de las fuerzas federales que cubría la derecha, fue sorprendida y derrotada; la otra, que por la izquierda atacó las posiciones del enemigo, las tomó quitándole ocho piezas de artillería, haciendo mas de quinientos prisioneros, incluyendo mas de 28 jefes y oficiales, tomando muchas armas y demás material de guerra.

El coronel Vargas fue nombrado provisionalmente gobernador militar de Monterey. Los restos del enemigo se retiraron y se encontraron á tres leguas de la misma ciudad."

ULTIMAS NOTICIAS.

Remitido de Potosí el 4 de Junio de 1872, á las siete y cuarenta minutos de la noche.

"Señor director del *Federalista*:

Acabo de saber estos por momentos de lo que pasó en Monterey: Corella, quedándose con poco gente y casi sin caballería, había destacado á Revuelta para que con su brigada flanqueara al enemigo. Revuelta ocupó el cerro de la Mitra, que dominaba la ciudad; se apoderó de ésta, así como de la Ciudadela, y batíó á los rebeldes con su propia artillería.

Corella fué atacado por el grueso del enemigo y no pudo resistir. Se sacrificó; pero su táctica tuvo un éxito feliz, pues mientras le batían, una parte de su división atacaba á los sublevados por otro lado, los derrotaba y se posesionaba de su artillería, de sus pertrechos, de parte de sus tropas, de los fuertes y de la ciudad de Monterey."

A ULTIMA HORA.

Remitido de San Luis el 4 de Junio á las nueve y dos minutos de la noche.

Sr. D. Alfredo Babot:

"El gobernador de Durango, general Florentino Carrillo derrotó ayer una fuerza de 600 hombres que se acercó á las orillas de aquella

ciudad al mando de Donato Guerra, haciendo ciento y tantos prisioneros y sesenta muertos. Guerra huyó con solo siete hombres."

NOTICIAS DE TABASCO.

Dijo el *Diario Oficial*:

"Un amigo nuestro que salió de Fruta el 25 del pasado dice que en ese punto se libraron dos batallas el 23, quedando el triunfo p. las tropas del gobierno, que se apoderaron la población, dejando una respetable guarnición en ella, para que los rebeldes no pudieran volver á entrar á Fraterna, donde se halla aún una milicia."

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del Distrito de Pachuca.—En el juicio verbal que sobre personas ha promovido el O. Lic. German Navarro como apoderado de la Señora Doña Filomena García de Mata, contra el O. Lic. José M. Labastida, se ha mandado citar, por el *Periódico Oficial* del Estado y uno de la capital, al expresidente Sr. Labastida, para que en el término de diez días se presente por sí ó por apoderado a contestar la demanda, apercibido de que si no lo verifica se dará por contestado y se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

Pachuca, Junio 5 de 1872.—Arciniega.—M. Moedano.—A., S. Hernandez.

3-1

Juzgado de letras de Actopan.—En los autos del intestado del fallecido D. Manuel Larrieta, viudo que falleció de esta villa, ha mandado se ovoque por el *Periódico Oficial* del Estado, y Federalista, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado para que se presenten á decirlo en este juzgado, dentro de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya legado en derecho.

Actopan Mayo, 31 de 1872.—Manuel Artola.—A., Victor Mejia.—A., Manuel Mejia.

3-2

LOS GOBERNANTES DE MEXICO.

Galería de biografías y retratos de los virreyes, emperadores, presidentes y otros gobernantes que ha tenido México, desde Hernán Cortés hasta el C. Benito Juárez, escrita por Manuel Rivera, autor de la "Historia de Jalapa y las revoluciones del Estado de Veracruz, ingeniero de minas y miembro de las sociedades de Geografía y Estadística y de Historia Natural.—En dos tomos.

Esta obra está ilustrada con los retratos de los gobernantes.

Condición de la suscripción.—Semanariamente saldrá una entrega don un retrato y ocho páginas de texto en folio, y en papel superior.

El precio de cada entrega será:

En la capital 18^½ os.

Fuera de la capital 25 "

La primera entrega saldrá el dia 29 del actual.

En la capital se reciben suscripciones en la librería del Sr. D. José María Aguilar y Ortiz situada en la 1.ª calle de Sto. Domingo núm. 5, y en las demás librerías, pudiendo dirigirse también los pedidos al autor en el portal de Santo Domingo núm. 6; en los Estados por los correspondientes del autor.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.